



PATRIMONIO FAMILIAR

Tiene por objeto convertir un predio en inembargable e inalienable y es transmisible por herencia, con la condición que no existan deudas cuyo pago sea perjudicado por la constitución del Patrimonio Familiar.

Pueden solicitar la constitución de Patrimonio Familiar ante Notario:

- ✓ Cualquiera de los cónyuges sobre bienes de su propiedad.
- ✓ Los cónyuges de común acuerdo sobre bienes de la sociedad.
- ✓ El padre o madre que haya enviudado o se haya divorciado, sobre sus bienes propios.
- ✓ El padre ó madre solteros sobre bienes de su propiedad.
- ✓ Cualquier persona dentro de los límites en que pueda donar o disponer libremente en el testamento.

Cabe resaltar, que la constitución de patrimonio familiar sólo es aplicable para bienes inmuebles, tal como lo señala el artículo 489 del Código Civil: sea la casa habitación o un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio.

Asimismo, los beneficiarios del patrimonio familiar, sólo pueden ser los cónyuges, los hijos y otros descendientes menores o incapaces, los padres y otros ascendientes que se encuentren en estado de necesidad y los hermanos menores o incapaces del constituyente.

La solicitud tendrá forma de minuta, debe contener las generales de ley de los otorgantes: nacionalidad, edad actual, estado civil, si es casado indicar los nombres y apellidos de la cónyuge, Libreta Electoral, DNI, ocupación, dirección domiciliaria.

Incluirá los requisitos señalados en el inciso 1º artículo 496 del Código Civil y la declaración expresa de no tener deudas pendientes. Se adjuntarán, además, las copias certificadas de las partidas que acrediten el vínculo con los beneficiados, y certificado de gravamen del predio.

Asimismo, dentro del trámite se deben realizar dos publicaciones con un extracto de la solicitud en El Diario Oficial El Peruano y otro diario de amplia circulación.

Transcurrido el plazo de 10 días útiles desde la última publicación, el Notario elevará la minuta a Escritura Pública, insertando los documentos que acrediten el pedido y se cursará partes al Registro de la Propiedad Inmueble.

Si se formulase oposición el Notario suspenderá el trámite y remitirá lo actuado a la autoridad judicial respectiva.